



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0222/22

Referencia: Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

La decisión objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte es la Sentencia TC/0231/21, dictada por este tribunal constitucional, el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaria Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso, contra la Sentencia núm. 030-03-2018- SSEN-00009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ACOGER en cuanto el fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-03-2018-SSEN-00009, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR la procedencia de la presente acción de amparo de cumplimiento y, en consecuencia, ORDENAR a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana el cumplimiento de la Resolución Administrativa núm. ADM-2015-010, del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), de manera específica el otorgamiento del bono de evaluación de desempeño correspondiente al año 2016 en beneficio de los accionantes, en virtud de las razones expuestas en la presente decisión.

CUARTO: IMPONER una astreinte de (\$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contra la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y en favor de los accionantes.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a los recurrentes, Licelott Catalina Marte H. de Barrios,

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderon Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Diaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso, a la parte recurrida, Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana y a la Procuraduría General Administrativa.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).

SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137- 11.

La sentencia objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte fue notificada a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante el Acto núm. 1118-2021, del cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Ronny Martínez Martínez, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación de la solicitud de liquidación de astreinte

En el presente caso, los impetrantes, señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderon Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Diaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso, interponen la presente solicitud de liquidación de astreinte en contra de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante instancia depositada ante la Secretaría de este tribunal constitucional el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sobre el alegato de que la referida entidad no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional, del treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La referida solicitud fue notificado a la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, mediante el Acto núm. 1277-2021, del tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Ronny Martínez Martínez, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Igualmente, se notificó la referida solicitud de liquidación de astreinte a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante Comunicación SGTC-1963-2021, del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a instancia de la Secretaría de este Tribunal Constitucional, recibida por la indicada institución el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Hechos y argumentos jurídicos de los solicitantes de la liquidación de astreinte en materia de amparo

Los impetrantes, señora Licelott Catalina Marte H. de Barrios y compartes, pretenden en su solicitud de liquidación de astreinte que se liquide la astreinte fijada por este tribunal mediante la Sentencia núm. TC/0231/21. Para justificar sus pretensiones, presentan como argumentos los siguientes:

a) Que desde la fecha de la indicada notificación han transcurrido veintiséis (26) días y la CCRD no ha realizado el pago ordenado en la indicada decisión, no obstante le fue notificada por los antiguos Servidores Públicos.

b) Que desde la indicada notificación la CCRD ha comunicado a los antiguos Servidores Públicos que los cheques para el pago se encuentran listos, pero en realidad no procede con la entrega de estos en favor de los hoy demandantes, conforme indica la ley.

c) Que es preciso resaltar que la CCRD ha utilizado como justificación a su incumplimiento todos los indicados requerimientos y formalidades que ha solicitado tanto a los antiguos Servidores Públicos como a sus abogados, y que ha puesto como condición previa para la entrega de los pagos ordenados en la Sentencia TC/0231/21.

d) Que en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación recibida por la CCRD, los antiguos Servidores Públicos, en la representación de sus abogados, entregaron todos los documentos originales a la CCRD que fueron requeridos en

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la indicada comunicación, conforme se puede apreciar en la segunda página de esta comunicación.

e) Que Sorpresivamente, a pesar de la CCRD indicar en su acto No.175-2021, que todos los cheques se encontraban listos, cuando los antiguos Servidores Públicos fueron a la CCRD a intentar retirarlos, les dijeron de debían firmar un recibo de descargo por todos los procesos abiertos y los futuros, incluyendo demandas en daños y perjuicio en contra de la CCRD, por concepto del pago del bono por desempeño ordenado en la referida Sentencia núm. TC/0231/21.

f) Que es preciso que este honorable tribunal sepa que actualmente hay una demanda en responsabilidad patrimonial en contra de la CCRD que se encuentra pendiente de fallo en el Tribunal Superior Administrativo.

g) Que existe la sentencia num.030-03-2018-SSEN-00045 [...] que actualmente es definitiva, y que ordena a la CCRD entregar importantes informaciones en favor de los antiguos Servidores Públicos, con pena de astreinte.

h) Que la CCRD ha decidido retener los cheques del pago ordenado en la indicada sentencia por este Tribunal Constitucional, hasta tanto se le firme un recibo de descargo por todos los procesos abiertos, a pesar de que el único descargo que se le debe firmar es con relación al pago de lo ordenado en la Sentencia núm. TC/0231/21, y no sobre los demás procesos abiertos ajenos a la jurisdicción de amparo.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

i) *Que en este caso se ha hecho evidente la negativa de la parte condenada, la CCRD, a obtemperar a lo ordenado mediante sentencia firme por este honorable tribunal, incluso ante la notificación realizada por los antiguos Servidores Públicos y las enviadas por sus abogados apoderados.*

j) *Que en adición a lo anterior, ha dicho la doctrina que: “la astreinte debe también ser liquidada, aunque en este caso el juez queda limitado a hacer una operación puramente aritmética, una simple multiplicación.*

k) *Que en vista de que no se ha realizad el pago a ninguno a los antiguos Servidores Públicos, y que sobre la CCRD pesa la obligación individual de realizar el pago de los derechos adquiridos en favor de estos, la astreinte igualmente debe ser de manera individualizada por cada uno de estos incumplimientos.*

l) *Que la liquidación de la astreinte a la que fue ordenada parte demandada, consiste en la simple multiplicación de los VEINTISÉIS (26) días transcurridos por los DOS MIL PESOS (RD\$2000), diarios de retardo en la ejecución o incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia núm. TC/0231/21, transcurridos entre la fecha de la notificación de esta, a saber, cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y el día de la interposición de la presente solicitud, para una suma total de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$52,000.00), para cada uno; y que solo continuará aumentando cada día más que transcurra sin que los condenados procedan a ejecutar la sentencia.*

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte requerida en liquidación de astreinte en materia de amparo

La parte intimada, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante su escrito de defensa, depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), solicita que se rechace la solicitud en cuestión, argumentando, en síntesis, lo siguiente:

a) Que los Abogados Constituidos de los recurrentes, procedieron a Desnaturalizar el Contenido de lo dispuesto por el Honorable Tribunal y, exigieron a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el Pago de una Indexación Económica, por encima de los montos consignados como Pagos por concepto Bono de Evaluación del Desempeño Año 2016, NO PREVISTA, por el Tribunal Constitucional, en su sentencia, requerimiento que fue contestado de manera oportuna por la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS), que expresó que, la erogación de fondos públicos, sólo puede ser realizada en los términos previstos por la sentencia, previo el cumplimiento de las formalidades legales, reglamentarias y normativas que, avalen el correcto desembolso de los mismos, de conformidad con las disposiciones que regulan la Contabilidad Gubernamental.

b) Que “ante el requerimiento de los Abogados Constituidos de los ex funcionarios y ex servidores beneficiarios de la decisión relativa al Pago del Bono de Desempeño Año 2016, quienes según documento remitido, a través de correo electrónico, solicitaron las sumas correspondientes a los recurrentes, fueran entregadas a la Lcda. Paola Canela Franco, actuando en su calidad de representante de los demás

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Abogados Constituidos y de los beneficiarios del indicado pago; ante la situación planteada la Cámara de Cuentas, solicitó a la Lcda. Canela Franco, la presentación de los Poderes que la Autorizan a Recibir los Cheques correspondientes a los indicados beneficiarios del Pago de Bono de Desempeño año 2016; Abogada Constituida, quien se limitó a remitir en formato copia vía de Correo Electrónico, los Contratos Cuota Litis, suscritos con sus Clientes; en los cuales, no se hace constar el Poder a los fines de Recibir los Montos Económicos relativos al Pago de Bono de Desempeño Año 2016 y Otorgamiento del consecuente Recibo de Descargo a la Cámara de Cuentas de la República; además, le fue requerida la Determinación de Heredero, correspondiente a la finada, Dra. Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Requerimientos que no fueron satisfechos, por la Lcda. Paola Canela Franco; quien limitó el pedimento formulado por el Colegiado, a remitir copias de los documentos que serán citados a continuación:

a. Originales y Copias de los Contratos Cuota Litis, suscritos entre los Abogados Dr. Rafael R. Dickson Morales y, los Licdos. Gilbert A. Suero Abreu, Paola Canela Franco y Winston E. Báez Ovalle y sus Clientes (citados) Beneficiarios del Pago del Bono de Desempeño Año 2016 (Contratos depositados mediante inventario de documentos)

El estudio y análisis de los contratos de referencia, evidencia que, en los mismos, no se consigna la autorización otorgada a los Abogados; a los fines de que reciban los Cheques relativos al pago del indicado Bono de Desempeño Año 2016, expedidos por la Cámara de Cuentas en beneficio de los solicitantes favorecidos por la sentencia; en consecuencia, se determina que, los Abogados Constituidos, no tienen

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

calidad para recibir el pago solicitado, ni para expedir el recibo de Descargo correspondiente al mismo, en beneficio de la institución.

c) Que el Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, solicitó a la Lcda. Paola Canela Franco, de manera formal y expresa, la remisión y depósito de los Poderes correspondientes y, la Determinación de Heredero de la finada Licelott Catalina Marte H. de Barrios; a los fines de que, procediera al Retiro de los Cheques emitidos por la Cámara de Cuentas de la República en beneficio de ex funcionarios y ex servidores beneficiarios de la Sentencia del Tribunal Constitucional, que Ordena el Pago del Bono de Desempeño Año 2016, requerimiento que recibió como respuesta, la reiteración de los Contratos Cuota Litis en formato original y, el original de la Primera Compulsa emitida por el Notario Público que instrumentó el Acto de Determinación de Herederos de la finada Dra. Marte, en el que se consigna como heredera universal al Sr. Melido Juan de Jesús Barrios Marte; como se observa, los Abogados solicitantes, no probaron como corresponde, su calidad para Recibir las indicadas sumas de Dinero, ni para proceder a la firma de los Recibos de Descargo correspondientes a la Cámara de Cuentas, liberándola de manera legal de la obligación del pago del Bono de Desempeño Año 2016, puesta a su cargo.

d) Que ante la falta de cumplimiento de los Abogados Constituidos de los ex funcionarios y ex servidores Beneficiarios de la Sentencia TC/0231/21, de fecha 30 de julio del año 2021, dictada por el Tribunal Constitucional, la Cámara de Cuentas de la República, como parte más diligente y, en su interés en dar cumplimiento a lo dispuesto por el

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Honorable Tribunal Constitucional, procedió a Notificar en el domicilio legal y procesal de los Abogados Constituidos reclamantes en nombre de sus clientes, de los montos económicos relativos al Pago por concepto de Bono de Desempeño Año 2016, el Acto de Notificación y Observaciones Formuladas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana., al Acto de Notificación de la Sentencia TC/0231/21, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), Dictada por el Tribunal Constitucional, relativo al Pago del Bono de Desempeño Correspondiente al Año 2016, a Ex Miembros de la Institución y Ex Servidores, Alguacil No. 175/2021, de fecha 26 de agosto del año 2021, instrumentado por el Ministerial Wilton Arami Pérez Placencia, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se les informó a los Abogados Constituidos Dr. Rafael R. Dickson Morales y, los Licdos. Gilbert A. Suero Abreu, Paola Canela Franco y Winston E. Báez Ovalle, (...).

*e) Que como se puede observar, que el tiempo transcurrido, entre la comunicación No. 011051/2021 de fecha 10 de agosto del año 2021, y la comunicación de fecha 27 de agosto del año 2021, pasaron diecisiete (17) días, para que los abogados dieran su **no objeción**, y así puedan pasar a retirar los cheques correspondientes.*

f) Por tanto, concluyen de la siguiente forma: CESAR, la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por la Dra. Licelott Catalina Marte de Barrios y compartes a través sus abogados Dr. Rafael R. Dickson Morales, Lics. Gilbert A. Suero Abreu, Paola Canela Franco y Winston Báez Ovalles, según Sentencia Núm. TC/0231/21 de fecha 30 de julio

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del año 2021, dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, ya que los beneficiarios retiraron los cheques correspondientes al pago del bono de Desempeño del año 2016, por lo que el proceso con este pago queda concluido.

5. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el expediente de la solicitud de liquidación de astreinte que nos ocupa son los siguientes:

1. Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
2. Acto núm. 1118-2021, del cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Ronny Martínez Martínez, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación de la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021) e intimación para que en un plazo de un (1) día franco paguen el bono de evaluación de desempeño, atendiendo a lo decidido en la referida Sentencia TC/0231/21.
3. Solicitud de liquidación de astreinte impuesto en la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Escrito de defensa suscrito por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

5. Copia de correo del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido por el correo institucional de la señora Virginia Ofelia Correa Jiménez dirigido a la Lic. Paola Canela Franco, solicitando copias certificadas de los contratos cuota litis y del acto autentico de notoriedad relativa al señor Melido Juan de Jesús Barrios Marte, como heredero universal de la Dra. Licelott Catalina Marte H., con la finalidad de que una vez cumplidas las indicadas formalidades se proceda al pago correspondiente y la firma de descargo.

6. Copia de correo del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido por la Lic. Paola Canela a la señora Virginia Ofelia Correa Jiménez, en el cual indica que como el pago del salario 2015-2016 es sin indexación ni derechos adquiridos a la fecha actual y que no se cerraron las demás acciones abiertas, el descargo no puede contener renuncia a ninguno de estos aspectos o instancias abiertas ni futuras acciones al respecto.

7. Comunicación 011051/2021, del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la Cámara de Cuentas, le solicita a la Licda. Paola Canela Franco una serie de documentos para que procedan a retirar los cheques correspondientes al pago ordenado por la Sentencia TC/0231/21.

8. Comunicación del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a instancia de los licenciados Rafael R. Dickson Morales y Paola Canela Franco, en representación de los antiguos servidores públicos beneficiados con la

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia TC/0231/21, al Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la Cámara de Cuentas, en relación con el pago de bono por desempeño.

9. Comunicación del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a instancia de los licenciados Rafael R. Dickson Morales y Paola Canela Franco, Gilbert Suero Abreu y Winston Báez Ovalle, en representación de los antiguos servidores públicos beneficiados con la Sentencia TC/0231/21, al Licda. Belkis María Pérez, directora jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, indicando que no se oponen a que dicha entidad pague en manos de sus representados todos los cheques correspondiente al pago del contenido de la referida sentencia y firmen descargos bajo el indicado concepto.

10. Copia de demanda en reclamación de derechos adquiridos del pago de bono de evaluación de desempeño depositada ante el Tribunal Superior Administrativo.

11. Compulsa notarial según protocolo de la Licda. Brígida Franco Rodríguez, notario público de los del número del Distrito Nacional, provista de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 3738, relativa al Acto núm. 179-2021, folio núm. 72, de treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), contentivo de acto de comprobación de hechos materiales.

12. Copia del cheque núm. 051203, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Melido Juan de Jesús Barrios Marte, por la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos (\$350,000.00), recibido el uno (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13. Copia del cheque núm. 051190, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Napoleón Rafael Echavarría Flores, por la suma de cuarenta y cinco mil ciento veinticinco pesos dominicanos con cincuenta y un centavos (\$45,125.51), recibido el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

14. Copia del cheque núm. 051191, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Martyn Wellington Alcántara Santana, por la suma de setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos dominicanos con catorce centavos (\$73,557.14), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

15. Copia del cheque núm. 051192, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Consuelo Amelia Ariza Pou, por la suma de ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con cincuenta centavos (\$183,443.50), y recibido el quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

16. Copia del cheque núm. 051193, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Yamel Teresa Abreu Coste, por la suma de setenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos dominicanos con treinta y dos centavos (\$73,657.32), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17. Copia del cheque núm. 051194, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, por la suma de treinta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos dominicanos con veintinueve centavos (\$37,567.29), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

18. Copia del cheque núm. 051195, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Manuel Antonio Almánzar Reinoso, por la suma de treinta y un mil setecientos doce pesos dominicanos con cuarenta y dos centavos (\$31,712.72), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

19. Copia del cheque núm. 051196, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Juan Manuel Frías Vargas, por la suma de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con tres centavos (\$52,854.03), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

20. Copia del cheque núm. 051197, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Alfredo Antonio Cruz Polanco, por la suma de trescientos trece mil trescientos cuatro pesos dominicanos (\$313,304.00), y recibido el diez (10) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21. Copia del cheque núm. 051198, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Apolinar Bravo, por la suma de treinta y un mil setecientos doce pesos dominicanos con cuarenta y dos centavos (\$31,712.42), y recibido el uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

22. Copia del cheque núm. 051199, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Mercedes Angelina Santamaria Martínez, por la suma de ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos dominicanos con veintiocho centavos (RD\$82,452.28), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

23. Copia del cheque núm. 051200, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Ana Virginia Solano Lora, por la suma de noventa y un mil ochocientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos dominicanos (\$91,873.40), y recibido el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

24. Copia del cheque núm. 051201, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Luis Roosevelt Calderón Romero, por la suma de ciento nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con veinticinco centavos (\$109,845.25), y recibido el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25. Copia del cheque núm. 051202, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Altagracia Estela Germosén Andújar, por la suma de ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos con treinta y ocho centavos dominicanos (\$185,957.38), y recibido el catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del conflicto

Según los documentos depositados en el expediente y los hechos y alegatos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con la finalidad de que les sea pagado el bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016), atendiendo a lo previsto en la Resolución Administrativa núm. ADM-2015-010, emitida por el referido órgano el dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta acción fue declarada improcedente mediante la Sentencia núm. 030-03-2018-SS-SEN-00009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho (2018). No conforme con dicha decisión, la señora Licelott Catalina Marte H. de Barrios y compartes interpusieron un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante el Tribunal Constitucional, el cual fue acogido mediante la Sentencia TC/0231/21, dictada el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), cuyo dispositivo, entre otras cosas, estableció lo siguiente:

TERCERO: DECLARAR la procedencia de la presente acción de amparo de cumplimiento y, en consecuencia, ORDENAR a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana el cumplimiento de la Resolución Administrativa núm. ADM-2015-010, del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), de manera específica el otorgamiento del bono de evaluación de desempeño correspondiente al año 2016 en beneficio de los accionantes, en virtud de las razones expuestas en la presente decisión.

CUARTO: IMPONER una astreinte de (\$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contra la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y en favor de los accionantes.

Ante el alegado incumplimiento de la referida sentencia, los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios y compartes interponen la presente solicitud de liquidación de astreinte en contra de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

Ante el apoderamiento de un tribunal para conocer de una causa o recurso, este debe examinar su propia competencia; en este caso, el apoderamiento hace referencia a una solicitud de liquidación de astreinte.

En este sentido, corresponde a este tribunal determinar si le corresponde o no la evaluación de la indicada liquidación, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 50, 89, 93 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Con respecto a la liquidación de astreinte, este tribunal constitucional estableció en la Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), lo siguiente:

Cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado; 2) cuando se trate de sentencias que contengan astreintes fijadas por el juez de amparo, las cuales sean objeto de confirmación por el Tribunal Constitucional —con ocasión del conocimiento de un recurso de revisión de sentencia de amparo—, su liquidación corresponderá al tribunal de amparo originario.

Como se observa, le corresponde a este tribunal liquidar las astreintes cuando las mismas hayan sido fijadas por esta Alta Corte, como ocurre en la especie, en el cual en el dispositivo Cuarto de la Sentencia TC/0231/21 impuso una

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

astreinte de dos mil pesos (\$2,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la decisión.

8. En cuanto a la solicitud de liquidación de astreinte

8.1. La liquidación de astreinte se presenta como consecuencia de una dificultad de ejecución de una decisión, en este caso, de una sentencia dictada por este tribunal constitucional.

8.2. En la Sentencia TC/0055/15, del treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015), el Tribunal estableció lo siguiente:

Respecto de la liquidación de astreintes, al convertirse tales decisiones en verdaderos títulos ejecutorios, los jueces apoderados están en el deber de comprobar que, efectivamente, la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, pues, de lo contrario, de no comprobar esto, su decisión podría convertirse en un instrumento de arbitrariedad, comprometiendo así la responsabilidad del propio juzgado.

8.3. Dicho criterio fue reiterado en las Sentencias TC/0129/15, del diez (10) de junio de dos mil quince (2015) y TC/0343/15, del nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).

8.4. Por su parte, en la Sentencia TC/0279/18, del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), este tribunal constitucional indicó lo siguiente:

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La liquidación de una astreinte representa para quien la obtiene un indudable título ejecutorio, y los jueces apoderados de su conocimiento están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, cuestión en la cual el juez constitucional ha de guardar distancia, tal y como lo estableció la sentencia TC/0343/15, del nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).

8.5. Asimismo,

El derecho a ejecutar lo decidido por el órgano jurisdiccional es una garantía que integra el debido proceso, específicamente el derecho de acceso a la justicia que supone culminar con una decisión que cuente con la garantía de su ejecución en un plazo razonable, puesto que el proceso, más que un fin en sí mismo, es un instrumento de realización de las pretensiones inter-partes [sic], las cuales quedarían desvanecidas o como meras expectativas si la decisión estimativa del derecho reconocido se tornara irrealizable.¹

8.6. Resulta que la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales no faculta de forma expresa a este colegiado a liquidar la astreinte; sin embargo, tal y como se afirmó en la Sentencia TC/0336/14, del veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014); *[l]a demanda en liquidación de astreinte se interpone ante el juez o tribunal que le impuso, siendo recurrible la decisión que se rinda al efecto mediante las vías recursivas ordinarias, incluso la casación. Este es el criterio*

¹Sentencia TC/0105/14, del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que sobre el particular ha mantenido tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia (Cas. 30 de julio del 2008; B.J. 1172; Cám. Civ. SCJ).

8.7. Lo anterior fue lo que justificó que en la Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este tribunal constitucional estableciera:

Cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado; 2) cuando se trate de sentencias que contengan astreintes fijadas por el juez de amparo, las cuales sean objeto de confirmación por el Tribunal Constitucional —con ocasión del conocimiento de un recurso de revisión de sentencia de amparo—, su liquidación corresponderá al tribunal de amparo originario.

8.8. En el presente caso, los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso solicitan a este tribunal, mediante instancia de treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), la liquidación de la astreinte que fue impuesta a su favor en contra de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante la Sentencia TC/0231/21, dictada por este colegiado el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Dicho pedimento lo hacen en los términos siguientes:

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...) desde la fecha de la indicada notificación han transcurrido veintiséis (26) días y la CCRD no ha realizado el pago ordenado en la indicada decisión, no obstante le fue notificada por los antiguos Servidores Públicos.

(...) la CCRD ha decidido retener los cheques del pago ordenado en la indicada sentencia por este Tribunal Constitucional, hasta tanto se le firme un recibo de descargo por todos los procesos abiertos, a pesar de que el único descargo que se le debe firmar es con relación al pago de lo ordenado en la Sentencia núm. TC/0231/21, y no sobre los demás procesos abiertos ajenos a la jurisdicción de amparo.

8.9. Por su parte, la Cámara de Cuentas sostiene en su escrito lo siguiente:

(...) los Abogados Constituidos de los recurrentes, procedieron a Desnaturalizar el Contenido de lo dispuesto por el Honorable Tribunal y, exigieron a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el Pago de una Indexación Económica, por encima de los montos consignados como Pagos por concepto Bono de Evaluación del Desempeño Año 2016, NO PREVISTA, por el Tribunal Constitucional, en su sentencia, requerimiento que fue contestado de manera oportuna por la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS), que expresó que, la erogación de fondos públicos, sólo puede ser realizada en los términos previstos por la sentencia, previo el cumplimiento de las formalidades legales, reglamentarias y normativas que, avalen el correcto desembolso de los mismos, de conformidad con las disposiciones que regulan la Contabilidad Gubernamental.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...) ante la situación planteada la Cámara de Cuentas, solicitó a la Lcda. Canela Franco, la presentación de los Poderes que la Autorizan a Recibir los Cheques correspondientes a los indicados beneficiarios del Pago de Bono de Desempeño año 2016; Abogada Constituida, quien se limitó a remitir en formato copia vía de Correo Electrónico, los Contratos Cuota Litis, suscritos con sus Clientes; en los cuales, no se hace constar el Poder a los fines de Recibir los Montos Económicos relativos al Pago de Bono de Desempeño Año 2016 y Otorgamiento del consecuente Recibo de Descargo a la Cámara de Cuentas de la República; además, le fue requerida la Determinación de Heredero, correspondiente a la finada, Dra. Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Requerimientos que no fueron satisfechos, por la Lcda. Paola Canela Franco; quien limitó el pedimento formulado por el Colegiado, a remitir copias de los documentos que serán citados a continuación:

*(...) como se puede observar, que el tiempo transcurrido, entre la comunicación No. 011051/2021 de fecha 10 de agosto del año 2021, y la comunicación de fecha 27 de agosto del año 2021, pasaron diecisiete (17) días, para que los abogados dieran su **no objeción**, y así puedan pasar a retirar los cheques correspondientes.*

8.10. Por tanto, concluyen de la siguiente forma:

CESAR, la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por la Dra. Licelott Catalina Marte de Barrios y compartes a través sus abogados Dr. Rafael R. Dickson Morales, Lics. Gilbert A. Suero Abreu, Paola Canela Franco y Winston Báez Ovalles, según Sentencia Núm. TC/0231/21 de fecha 30 de julio del año 2021, dictada por el Tribunal

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional de la República Dominicana, ya que los beneficiarios retiraron los cheques correspondientes al pago del bono de Desempeño del año 2016, por lo que el proceso con este pago queda concluido”.

8.11. Resulta que mediante la referida sentencia TC/0231/21, este tribunal decidió, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO: DECLARAR la procedencia de la presente acción de amparo de cumplimiento y, en consecuencia, ORDENAR a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana el cumplimiento de la Resolución Administrativa núm. ADM-2015-010, del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), de manera específica el otorgamiento del bono de evaluación de desempeño correspondiente al año 2016 en beneficio de los accionantes, en virtud de las razones expuestas en la presente decisión.

CUARTO: IMPONER una astreinte de (\$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contra la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y en favor de los accionantes.

8.12. Cabe destacar que las decisiones dictadas por esta alta corte son definitivas y constituyen precedentes vinculantes para todos los órganos del Estado, por lo que la sola notificación de la referida sentencia TC/0231/21, en principio, da lugar a que se diera su cumplimiento; esto así, en razón de que la indicada decisión no otorgó otro plazo de cumplimiento y, por tanto, la astreinte es computable a partir del día siguiente a la indicada notificación.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.13. En este sentido, este tribunal constitucional ha fijado como criterio que para determinar si procede acoger la demanda en liquidación se deben realizar las siguientes comprobaciones²:

- 1. Que la sentencia que impone la astreinte haya sido debidamente notificada a la parte obligada;*
- 2. Que el plazo otorgado para el cumplimiento de lo ordenado se encuentre vencido y*
- 3. Que la parte obligada no haya dado cumplimiento al mandato judicial dentro del plazo establecido.*

8.14. En cuanto al primer aspecto, resulta que dicho cumplimiento fue solicitado mediante el Acto núm. 1118-2021, de cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Ronny Martínez Martínez, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de la notificación de la Sentencia núm. TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021) e intimación para que en un plazo de un (1) día franco paguen el bono de evaluación de desempeño, atendiendo a lo decidido en la referida sentencia TC/0231/21.

8.15. En relación con el segundo aspecto, la referida sentencia TC/0231/21 no otorgó —como indicamos anteriormente— otro plazo para el cumplimiento de lo decidido en ella; sin embargo, resulta pertinente resaltar que en el cuerpo del referido acto núm. 1118-2021, la parte beneficiada y hoy solicitante le otorgan

²Véase Sentencia TC/0347/21, del primero (1ero.) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a la Cámara de Cuentas un plazo de un (1) día franco para su cumplimiento. En efecto, en la indicada notificación se estableció lo siguiente:

*A LOS MISMOS FINES, mis requirentes notifican a mis requirentes notifican a mis requeridos, CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, ELSA MARÍA CATANO RAMÍREZ, TOMASINA TOLENTINO DE MCKENZIE, AMRIANO ARTURO FERNANDEZ BURGOS, ELSA PEÑA PEÑA, Y BELKYS MARÍA PÉREZ PEÑA, en virtud de la indicada decisión, INTIMACIÓN Y PUESTA EN MORA para que en un **PLAZO DE UN DÍA (1) FRANCO**, a partir de la presente notificación paguen en manos de mis requirentes o sus abogados apoderados el bono de evaluación de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016) en virtud de la Resolución Administrativa núm. ADM-2015-010, del dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015), sin perjuicio de las costas y honorarios legales generados hasta la fecha (...)³*

8.16. Tomando en cuenta que la notificación se hizo el jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dicho día franco otorgado por los hoy solicitantes en liquidación concluyó el lunes nueve (9) del mismo mes y año, es decir, que hasta dicha fecha la Cámara de Cuentas de la República Dominicana tenía para cumplir la sentencia sin generar astreinte. Sin embargo, para la fecha de interposición de la presente solicitud de liquidación —treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021) — todavía no se habían entregados los

³Negritas nuestras.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cheques contentivos del pago ordenado por la Sentencia TC/0231/21, relativo al bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

8.17. La Cámara de Cuentas sustenta —como justificación para la no ejecución de la sentencia— el hecho de que la parte requirente no entregó los documentos pertinentes para la entrega de los cheques, a saber: los poderes que la autorizan a recibir los cheques correspondientes a los beneficiarios del pago de bono de desempeño año 2016, cuestión que indica la misma requerida fue subsanada el veintisiete (27) de agosto —luego de diecisiete (17) días— mediante la cual los abogados dieron su no objeción a que el pago fuera recibido por los propios beneficiarios.

8.18. Resulta que los abogados de los solicitantes en liquidación enviaron mediante correo electrónico del día nueve (9) de agosto del dos mil veintiuno (2021) y, posteriormente, por comunicación del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) copia de los poderes de cuota litis entre dichos abogados y los beneficiarios de la sentencia; sin embargo, la Cámara de cuentas indica que los mismos no satisfacían las necesidades requeridas para el retiro de los cheques de pago, particularmente,

no se consigna la autorización otorgada a los Abogados; a los fines de que reciban los Cheques relativos al pago del indicado Bono de Desempeño Año 2016, expedidos por la Cámara de Cuentas en beneficio de los solicitantes favorecidos por la sentencia; en consecuencia, se determina que, los Abogados Constituidos, no tienen calidad para recibir el pago solicitado, ni para expedir el recibo de Descargo correspondiente al mismo, en beneficio de la institución.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.19. Este tribunal constitucional considera que el alegato de la Cámara de Cuentas no es una justificación válida para el retardo en el pago ordenado mediante la referida sentencia TC/0231/21; esto así, porque, por un parte, dichos poderes establecen lo siguiente:

1. El/la PODERDANTE por medio del presente acto, y bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo, contrata los servicios profesionales de los APODERADOS, quienes podrán asistirse por otros abogados, a fin de que interpongan las acciones judiciales y realicen las diligencias y actuaciones legales, ya sean judiciales o extrajudiciales, así como los acuerdos amigables que entiendan más conveniente a los intereses de el/la PODERDANTE, en lo inherente a todos los procesos judiciales y extrajudiciales relativos a la obtención del respectivo bono de desempeño que debe pagar la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al/la PODERDANTE por el ejercicio y función de servidor público.

2. El/la PODERDANTE otorga poder y mandato tan amplio y suficiente como en derecho fuera necesario a favor de los APODERADOS para que, en la consecución de la contratación antes indicada, realicen, sin ningún tipo de reservas, todos los actos judiciales y extrajudiciales que juzguen útiles y necesarios para representar a el/la PODERDANTE y postular por ésta en cada uno y todos los procedimientos, litigios, demandas, querellas penales, acciones e instancias que se interpongan con el fin de defender sus intereses de la PODERDANTE. Los APODERADOS, en ejecución de su mandato antes indicado, podrán interponer las medidas conservatorias y ejecutorias de lugar; notificar sentencias y ejecutarlas; interponer los recurso ordinarios y extraordinarios procedentes; en sentido general, realizar todas las

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

actuaciones judiciales y extrajudiciales útiles para la consecución del mandato.

8.20. Es decir, que, por una parte, atendiendo a la referida disposición se podía considerar que dicho documento sí los autorizaba a recibir válidamente los cheques; por otra, la Cámara de Cuentas siempre pudo agotar el cumplimiento de la decisión pagando directamente a los beneficiarios sin necesidad de autorización, al ser estos los favorecidos con la sentencia a ejecutar.

8.21. Lo que queremos decir es que la Cámara de Cuentas pudo liberarse válidamente de la presente astreinte si hubiera requerido de forma efectiva la presencia de los beneficiarios a retirar el cheque y aun estos no asistieren quedaría demostrada la existencia de un motivo fehaciente de falta de interés de la parte beneficiada con la Sentencia TC/0231/21 y hoy solicitantes en liquidación.

8.22. Igualmente, la Cámara de Cuentas no obró correctamente al intentar que la parte beneficiada con la indicada sentencia TC/0231/21 les firmara un descargo que consagraba aspectos por encima de lo que correspondía estipular. Nos referimos al hecho de que los abogados de los hoy solicitantes le notificaron mediante comunicación de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que el descargo solo debía consagrar lo relativo al pago de bono de desempeño y no una liberación de acciones pasadas y futuros abiertas; esto así, porque se encontraba depositada una demanda en reclamación de derechos adquiridos del pago de bono de evaluación de desempeño ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de que el pago consignado no incluía indexación. En efecto, dicho documento estipulaba lo siguiente:

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por otro lado, se aprovecha la ocasión, para indicarle que actualmente existen dos casos pendientes en contra de Cámara de Cuentas y los miembros del pleno generados por el incumplimiento en el pago del bono de evaluación de desempeño, específicamente: i) una Demanda en Responsabilidad Patrimonial interpuesta en fecha 26 de enero de 2018, y que actualmente se encuentra en estado de fallo en el Tribunal Superior Administrativo, y II) la Sentencia núm. 030-03-2018-SSEN-00045, de fecha 15 de febrero de 2018, que condenó a la Cámara de Cuentas al pago de una astreinte diario desde la fecha de su notificación, por el incumplimiento en la entrega de importantes informaciones públicas que le fueron solicitadas en ese momento, y que a la fecha actual no se ha cumplido.

(...) es importante que cualquier descargo que se vaya a suscribir por el pago indicado en la Sentencia TC/0231/21, establezca las correspondientes reservas de los procesos indicados anteriormente.

8.23. Sin embargo, se puede constatar en el estudio del Acto de Compulsa notarial según protocolo de la Licda. Brígida Franco Rodríguez, notario público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número 3738, relativa al Acto núm. 179-2021, folio núm. 72, de treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), contentivo de acto de comprobación de hechos materiales, que contrario a lo comunicado por los abogados, la Cámara de Cuentas de la República perseguía la firma de un descargo que establecía textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente Documento, Declara Libre, Voluntaria y de Buena Fe, que, Desiste,

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Libera y Descarga desde ahora y para siempre, con todas las garantías que en derecho fueren necesarias a LA PRIMERA PARTE, de toda obligación fundamentada en el pago del Bono de Evaluación del Desempeño Año 2016, en razón de que, LA PRIMERA PARTE, de conformidad con lo dispuesto mediante Sentencia, por el Tribunal Constitucional, procedió al pago íntegro del monto correspondiente al indicado Bono de Evaluación del Desempeño; motivo por el cual, LA SEGUNDA PARTE, Declara que Desiste de la realización de toda Acción Litigiosa, Administrativa y/o Judicial, consistente en Demandas, Solicitud de Reparación en Daños y Perjuicios, Embargos Retentivos y/o Conservatorios, así como, de cualquier otra acción de hecho de derecho cuyo objeto esté relacionado directa o indirectamente con el pago del Bono de Evaluación del Desempeño Año 2016, indicado precedentemente; (...)⁴

8.24. En tal sentido, consideramos que en el caso que nos ocupa no existe un motivo de fuerza mayor que justifique el periodo de incumplimiento por parte de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de lo ordenado por la Sentencia TC/0231/21.

8.25. En cuanto al tercer aspecto —que la parte obligada no haya dado cumplimiento al mandato judicial dentro del plazo establecido—, conviene destacar que en el expediente constan los cheques siguientes:

a. Copia del cheque núm. 051190, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor del señor Napoleón

⁴Negritas nuestras.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Rafael Echavarría Flores, por la suma de cuarenta y cinco mil ciento veinticinco pesos dominicanos con cincuenta y un centavos (\$45,125.51), y recibido el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

b. Copia del cheque núm. 051191, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor del señor Martyn Wellington Alcántara Santana, por la suma de setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos dominicanos con catorce centavos (\$73,557.14), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

c. Copia del cheque núm. 051192, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Consuelo Amelia Ariza Pou, por la suma de ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con cincuenta centavos (\$183,443.50), y recibido el quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

d. Copia del cheque núm. 051193, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Yamel Teresa Abreu Coste, por la suma de setenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos dominicanos con treinta y dos centavos (\$73,657.32), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

e. Copia del cheque núm. 051194, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Lourdes

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, por la suma de treinta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos dominicanos con veintinueve centavos (\$37,567.29), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

f. Copia del cheque núm. 051195, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor del señor Manuel Antonio Almánzar Reinoso, por la suma de treinta y un mil setecientos doce pesos dominicanos con cuarenta y dos centavos (\$31,712.72), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

g. Copia del cheque núm. 051196, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor del señor Juan Manuel Frías Vargas, por la suma de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con tres centavos (\$52,854.03), y recibido el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

h. Copia del cheque núm. 051197, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por la Cámara de Cuentas a favor del señor Alfredo Antonio Cruz Polanco, por la suma de trescientos trece mil trescientos cuatro pesos dominicanos (\$313,304.00), y recibido el diez (10) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

i. Copia del cheque núm. 051198, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor del señor Apolinar

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Bravo, por la suma de treinta y un mil setecientos doce pesos con cuarenta y dos centavos dominicanos (\$31,712.42), y recibido el uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

j. Copia del cheque núm. 051199, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Mercedes Angelina Santamaria Martínez, por la suma de ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos dominicanos con veintiocho centavos (\$82,452.28), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

k. Copia del cheque núm. 051200, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Ana Virginia Solano Lora, por la suma de noventa y un mil ochocientos setenta y tres pesos dominicanos con cuarenta centavos (\$91,873.40), y recibido el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

l. Copia del cheque núm. 051201, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor del señor Luis Roosevelt Calderón Romero, por la suma de ciento nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos dominicanos (\$109,845.25), y recibido el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

m. Copia del cheque núm. 051202, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor de la señora Altagracia

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estela Germosén Andújar, por la suma de ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos dominicanos con treinta y ocho centavos (\$185,957.38), y recibido el catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

n. Copia del cheque núm. 051203, suscrito el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la Cámara de Cuentas a favor del señor Melido Juan de Jesús Barrios Marte, por la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos (\$350,000.00), y recibido el uno (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo al pago del bono de desempeño correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

8.26. Los referidos cheques constituyen la prueba fehaciente de que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ya cumplió con lo establecido en la Sentencia TC/0231/21; sin embargo, debemos verificar si existen sumas a liquidar, atendiendo al momento o fecha en que se ejecutó la indicada sentencia.

8.27. Sobre la necesidad de liquidar astreintes hasta el momento de la ejecución definitiva de la sentencia que la impuso, este tribunal constitucional estableció, mediante la Sentencia TC/0037/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), lo siguiente:

i. Este colegiado considera, que las astreintes deben ser ejecutadas, de lo contrario su carácter conminatorio sería inefectivo y dejaría de tener utilidad su imposición, si el deudor finalmente vence su resistencia de forma tardía, sin ninguna consecuencia, pues su finalidad no es de una indemnización de daños, sino que este constituye un medio compulsorio

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*para ejecutar lo establecido en una decisión, pues éstas se dictan para ser cumplidas garantizando con ello la justicia y la tutela judicial efectiva. Máxime cuando dicha decisión emana de este tribunal constitucional, al ser esta una decisión firme, la cual no es susceptible de ningún tipo de recurso, **dejar sin efecto la liquidación de astreinte ante su incumplimiento de lo decidido sin justa causa provocaría desconfianza e inseguridad en sus decisiones**, pues tal y como establece la propia Constitución estas son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.⁵*

8.28. Como se observa, la liquidación de astreinte no debe dejar de liquidarse sobre la base de cumplimiento, sino que esta debe liquidarse por el tiempo transcurrido entre un momento —fecha empieza a correr la astreinte— y otro —fecha en la cual se cumple con lo decidido en la sentencia que impuso la astreinte—; esto es a lo que se llama liquidación de astreinte definitiva, cuestión que es la que procede en la especie, al quedar confirmado —mediante los cheques descritos— el cumplimiento de la Sentencia TC/0231/21.

8.29. En virtud de lo anterior, procede acoger la solicitud de liquidación de astreinte presentada por la parte solicitante, ascendente a la suma de dos mil pesos (\$2,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la decisión. Esta será computada a partir del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha en que venció el plazo de un (1) día franco otorgado por la beneficiaria de la sentencia a ejecutar, y hasta quince (15) de octubre de dos mil veintiuno

⁵Negritas nuestras.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2021), fecha en que fue recibido el último cheque correspondiente al pago por cumplimiento definitivo de la Sentencia TC/0231/21, como valores vencidos.

8.30. En este sentido, tenemos que desde el diez (10) de agosto —fecha que venció el día franco otorgado por los beneficiarios de la sentencia— hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) —fecha en que quedó ejecutada la decisión que impuso la astreinte— transcurrieron sesenta y cinco (65) días, por lo que dichos días multiplicados por dos mil pesos (\$2,000.00) —monto astreinte—, genera la suma a establecer como liquidación de astreinte definitiva en ciento treinta mil pesos (\$130,000.00) a ser pagados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en favor de los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso.

8.31. Por otra parte, la parte solicitante plantea que el monto de la liquidación debe ser por persona o accionante, no una suma global. En efecto, dicha parte indica en su escrito lo siguiente:

en vista de que no se ha realizado el pago a ninguno a los antiguos Servidores Públicos, y que sobre la CCRD pesa la obligación individual de realizar el pago de los derechos adquiridos en favor de estos, la astreinte igualmente debe ser de manera individualizada por cada uno de estos incumplimientos.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la liquidación de la astreinte a la que fue ordenada parte demandada, consiste en la simple multiplicación de los VEINTISÉIS (26) días transcurridos por los DOS MIL PESOS (RD\$2000), diarios de retardo en la ejecución o incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia núm. TC/0231/21, transcurridos entre la fecha de la notificación de esta, a saber, cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y el día de la interposición de la presente solicitud, para una suma total de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$52,000.00), para cada uno; y que solo continuará aumentando cada día más que transcurra sin que los condenados procedan a ejecutar la sentencia.

8.32. Sobre este particular, este tribunal constitucional debe recordar lo establecido en otras sentencias relativo a que *la astreinte es un mecanismo de garantía usado por los jueces para quebrar la resistencia de los encargados de cumplir con una decisión; es decir, no es una forma de resarcir un daño, si no de que el que está obligado a acatar una orden, lo haga sin resistirse y sin demora alguna.*⁶

8.33. Igualmente, en la Sentencia TC/0182/21, del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) se estableció:

(...) el Tribunal Constitucional dejó palmariamente establecido que “... la naturaleza de la [sic] astreinte es la de una sanción pecuniaria, y no la de una indemnización por daños y perjuicios....

10.2 Sobre la base de ese criterio, es necesario precisar que la condenación bajo astreinte es una medida de constreñimiento que

⁶Sentencia TC/0132/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procura romper la inercia o la resistencia del deudor recalcitrante a cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial. Esa medida es distinta, por tanto, a la indemnización, pues ésta última pretende compensar, como medida de reparación, el daño sufrido por alguien a causa del hecho de otro. Por consiguiente, el aumento del astreinte, en este caso, podría convertirse, más que en una sanción conminatoria, en una indemnización en favor del impetrante, por lo que procede su rechazo, ya que no existen presupuestos que justifiquen su incremento.

8.34. En este sentido, al tratarse de una sanción o medida de constreñimiento por incumplimiento de una sentencia y no de una indemnización por daños y perjuicios para las partes envueltas en el proceso, resulta que su liquidación no es una suma multiplicable por número de involucrados, sino que se trata de un único monto referente al caso de incumplimiento de la decisión que haya impuesto la astreinte. Este tribunal constitucional considera que reflexionar o decidir en otro sentido, sería —como ya dijimos— evaluar la astreinte como una indemnización, razón por la cual procede rechazar el pedimento hecho por la parte solicitante en liquidación relativo a que el monto liquidado sea por persona o accionante.

8.35. En virtud de las motivaciones anteriores, este tribunal constitucional ordena la liquidación de la astreinte en la suma de ciento treinta mil pesos dominicanos (\$130,000.00), tal y como se hará constar en el dispositivo, suma global por concepto de la liquidación de astreinte definitiva que hasta el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) generó la astreinte impuesta por la referida sentencia TC/0231/21.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Eunisis Vásquez Acosta, en razón

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto salvado del magistrado Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de liquidación de la astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso, contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ACOGER la solicitud de liquidación de astreinte anteriormente descrita, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, **ESTABLECER** en ciento treinta mil pesos dominicanos (\$130,000.00), la suma que ha de ser pagada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a los señores señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso, suma global por concepto de la liquidación de astreinte definitiva que hasta el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) generó la astreinte impuesta por la referida sentencia TC/0231/21.

TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte impetrante, señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso; y a la parte intimada, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO
LINO VÁSQUEZ SÁMUEL

En el ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 30⁷ de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), en lo adelante (Ley 137-11); y respetando la opinión de la mayoría del Pleno, formulo el presente voto salvado, mi divergencia se sustenta en la posición que defendí en las deliberaciones del Pleno, pues aun cuando comparto la solución provista difiero de algunos de sus fundamentos, tal como expongo a continuación:

VOTO SALVADO

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

1. El veintiocho (28) de mayo de dos mil ocho (2008), los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso depositaron, ante el Tribunal Constitucional, una

⁷ Artículo 30.- “**Obligación de Votar.** Los jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido.”

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

solicitud de liquidación de *astreinte* contra la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en relación con lo dispuesto en la Sentencia TC/0231/21, dictada el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

2. La citada decisión acogió el recurso de revisión, revocó la Sentencia recurrida⁸ y declaró procedente la acción de amparo de cumplimiento y, en consecuencia, ordenó a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana el cumplimiento de la resolución administrativa núm. ADM-2015-010 del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), en la que se dispuso el otorgamiento del bono de evaluación de desempeño correspondiente al año 2016, en beneficio de los accionantes.

3. Los honorables jueces de este tribunal hemos concurrido con el voto mayoritario en la dirección de acoger la solicitud de liquidación de *astreinte* estableciendo en ciento treinta mil pesos dominicanos (RD\$130,000.00) la suma que ha de ser pagada por la Cámara de Cuentas a los solicitantes; sin embargo, si bien comparto el fallo dictado, salvo mi voto respecto a que el monto a liquidar en cuanto a la condenación impuesta por el Tribunal Constitucional mediante la indicada Sentencia TC/0231/21, debió interpretarse en el sentido más favorable a los titulares del derecho fundamental vulnerado, como se expone en lo adelante.

⁸ Se trata de la Sentencia núm. 030-03-2018-SSEN-00009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el 16 de enero del 2018.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. ALCANCE DEL VOTO: LA CUESTIÓN PLANTEADA DEBIÓ INTERPRETARSE EN EL SENTIDO MÁS FAVORABLE A LOS TITULARES DEL DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO CON BASE EN LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 7.4 DE LA CONSTITUCIÓN Y 7.5 DE LA LEY 137-11

4. Tal como hemos apuntado en los antecedentes, los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso solicitaron a esta sede constitucional la liquidación de la *astreinte* impuesta a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante la aludida Sentencia TC/0231/21, sin embargo, este colegiado al acoger la referida solicitud concomitantemente rechazó el pedimento de que el monto de la *astreinte* fuera liquidado de manera individualizada y, en ese orden, dispuso una suma global a liquidar sobre la base de las motivaciones siguientes:

8.34.- En este sentido, al tratarse de una sanción o medida de constreñimiento por incumplimiento de una sentencia y no de una indemnización por daños y perjuicios para las partes envueltas en el proceso, resulta que la liquidación de la misma no es una suma multiplicable por número de involucrados, sino que se trata de un único monto referente al caso de incumplimiento de la decisión que haya impuesto la astreinte. Este Tribunal Constitucional considera que reflexionar o decidir en otro sentido, sería —como ya dijimos— evaluar

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la astreinte como una indemnización, razón por la cual procede rechazar el pedimento hecho por la parte solicitante en liquidación relativo a que el monto liquidado sea por persona o accionante.

8.35.- En virtud de las motivaciones anteriores, este Tribunal Constitucional ordena la liquidación de la astreinte en la suma de ciento treinta mil pesos dominicanos (RD\$130,000.00), tal y como se hará constar en el dispositivo, suma global por concepto de la liquidación de astreinte definitiva que hasta el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) generó la astreinte impuesta por la referida sentencia TC/0231/21.

5. En la especie, concurrimos con la decisión mayoritaria reflejada en la sentencia en tanto la Cámara de Cuentas de la República Dominicana no ha obtemperado en otorgar a los empleados y funcionarios accionantes el bono de desempeño correspondiente, no obstante, somos del criterio que si bien la naturaleza de la referida sanción no es de una indemnización por daños y perjuicios, la interpretación que el presente fallo a dado al mandato de condenación en *astreinte* impuesto por el Tribunal Constitucional mediante la indicada Sentencia TC/0231/21, no resulta favorable a los titulares del derecho fundamental vulnerado.

6. En este contexto, nos parece importante subrayar que la justicia constitucional se rige por principios que orientan su aplicación en la solución de los procesos que entran en la competencia del Tribunal Constitucional. Entre estos debemos identificar aquéllos que -de alguna forma- encierran mandatos a quienes tienen la responsabilidad de aplicarlos en los casos concretos, en tal sentido, destacamos el principio de favorabilidad. Veamos:

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Favorabilidad. La Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental. Cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. Si una norma infraconstitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de protección. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada, en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.⁹

7. El principio de favorabilidad al que alude el texto legal previamente citado se deriva del artículo 7 ordinal 4 de la Constitución dominicana que dispone: “[l]os poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

8. El Tribunal Constitucional, desde temprana jurisprudencia, ha establecido que dicho texto sustantivo no es más que la consagración en el ordenamiento jurídico dominicano del principio de armonización concreta¹⁰, cuyo mandato expreso tiene como destinatarios los poderes públicos y en virtud del cual se impone que el juez interprete las normas en un sentido que favorezca al titular

⁹ Ley 137-11. Artículo 7 numeral 5.

¹⁰ Ver sentencia TC/0109/13 del 4 de julio de 2013.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del derecho, armonizando los bienes e intereses garantizados por la Carta Sustantiva.

9. En el caso concreto, a nuestro juicio, una interpretación favorable respecto a la cuestión planteada, en modo alguno hubiese significado desnaturalizar la figura de la *astreinte* a un resarcimiento indemnizatorio, por el contrario, dado que el Tribunal Constitucional no precisó en la indicada Sentencia TC/0231/21 que era una suma global a liquidar, el presente fallo debió contener una directriz que asegurara el máximo nivel de protección de los derechos fundamentales en juego, de modo que la sanción impuesta cumpliera a cabalidad con el fin esencial de constreñimiento para el cual fue concebida por el legislador¹¹.

10. La doctrina, por su parte, se ha referido en torno a las reglas de interpretación y ponderación contenidas en el apartado 4 del artículo 74 de la Constitución, y de como al principio de favorabilidad se asimilan otros, a saber, el principio de máxima efectividad, concordancia práctica, de la mayor protección y el principio *pro homine*, “en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos...”¹²

11. Conforme a la doctrina constitucional los principios contienen mandatos de optimización y por tanto no se encierran en los estrechos contornos de una regla que resuelve casos concretos. Los principios pueden ser cumplidos, en

¹¹ Ley 137-11. Artículo 93.- “Astreinte. El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de lo ordenado.”

¹² JORGE PRATS, EDUARDO. “Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales”. Editora Búho, 2013. Santo Domingo, pp. 46-47.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

diversos grados, en la medida en que aluden a directrices o normas programáticas dirigidas a todos los órganos públicos. La posibilidad de cumplir principios en diversos grados, mayores o menores es su propiedad más esencial.

12. Para ATIENZA Y MANERO los principios son más que reglas [...] en dos sentidos. Por un lado, porque al estar enunciados –o poder enunciarse– en términos más generales [...] tienen un mayor alcance justificatorio. Por otro lado, tienen una mayor fuerza expansiva. Los citados autores ilustran su postura argumentando: Así, por ejemplo [...], a partir del principio¹³ de que “todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna” conjuntamente con el enunciado de que “abaratar los créditos facilita que un mayor número de personas acceda a una vivienda digna” puede concluirse, cuando menos, que “hay una razón para que el Estado abarate los créditos de la compra de viviendas”¹⁴.

13. Por estas razones los principios contenidos en los procedimientos de la Ley Orgánica (y no lo son, en menor grado, que los previstos en la Constitución) no pueden concebirse sin referencia al resto del ordenamiento jurídico. Cada principio corresponde a un valor determinado, por ejemplo, se estipula que la igualdad, la libertad y la dignidad son valiosas y se le reconoce un valor moral inherente y absoluto que emana de cada persona¹⁵. Es por ello que ATIENZA y MANERO afirman que, un principio, en sentido estricto “expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico (que son el reflejo de una determinada forma de vida)”¹⁶.

¹³ Sin intentar explicar el término «fuerza expansiva», se puede indicar que la principal fuente de la fuerza justificatoria de los principios consiste en su vínculo uno-a-uno con los correspondientes valores.

¹⁴ PECZENIK, ALEKSANDER. *Ibidem*.

¹⁵ En este sentido vid., RECASENS SICHES, L., “*Tratado General de Filosofía del Derecho*”, Ed. Porrúa, México, 2001, pp. 548-551 y BAERTSCHI, B., *Enquête philosophique sur la dignité*, Ed. Labor et Fides, Genève, 2005, pp. 19-21.

¹⁶ PECZENIK, ALEKSANDER. *Ibidem*.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14. Llegado a este punto podemos sostener que el Tribunal Constitucional con base en el citado principio de favorabilidad, rector del sistema de justicia constitucional, debió realizar una interpretación extensiva de la norma contenida en el citado artículo 93 de la referida Ley 137-11, en relación con el mandato de condenación de *astreinte* impuesto por este colegiado a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y, en ese orden, dictara una decisión cuyo efecto conminatorio asegurara el cumplimiento oportuno del fallo en favor de los accionantes agraviados.

15. Como sabemos, la interpretación extensiva es aquella en la que se extiende el radio de acción de la norma a otros supuestos no contemplados en su significado. GUASTINI¹⁷ identifica dos argumentos de la interpretación extensiva: el argumento a *fortiori* y el argumento a *simil* o *analógico*. El argumento *a fortiori* penetra en la razón que conduce un hecho hacia una consecuencia jurídica determinada. El argumento *analógico* busca extender la ratio de una norma a una situación o hecho similar, para el cual fue creada la norma. Mediante este argumento la norma se extiende a situaciones no previstas por el legislador.

16. La Constitución dominicana garantiza en el artículo 68 *...la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos; además, establece que la aludida garantía vincula a los poderes públicos, los cuales tienen la obligación de garantizar su efectividad.*

¹⁷ GUASTINI, RICCARDO. “*Estudio sobre la Interpretación Jurídica*”. Primera edición, 1999, pp. 35-36.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17. En ese orden, somos de opinión que una interpretación adecuada respecto al monto que debía ser liquidado en cuanto a la *astreinte* impuesta, debió considerar la naturaleza de los derechos envueltos conforme a los términos del artículo 89.5¹⁸ de la Ley 137-11, ante la falta cometida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que ha desacatado una decisión del Tribunal Constitucional. Y es que, como bien expone la doctrina, la sentencia *pone fin a una incertidumbre jurídica*¹⁹, por lo que el mandato o la orden que contiene *es obligatoria para las partes y a ella deben someterse; de no ser así carecería de objeto y de razón de ser, cuestionándose la jurisdicción misma.*²⁰

18. Finalmente, cabe destacar que “la ejecución de sentencias es uno de los aspectos más importantes del equilibrio constitucional”²¹, ya que la decisión del juez comporta el mandato de protección o de restitución de derechos; en el presente caso, los solicitantes son acreedores del derecho a la ejecución de la Sentencia TC/0231/21 frente al órgano público de control externo, entidad deudora de su cumplimiento.

III. CONCLUSIÓN

19. En virtud de los razonamientos expuestos anteriormente, sostenemos que en el caso de la especie, este colegiado, al momento de interpretar el monto de la *astreinte* a liquidar, debió tomar en cuenta los bienes jurídicos cuya restitución procura la medida impuesta, con el fin de establecer sobre la base

¹⁸ Ley 137-11, artículo 89.5: “...La decisión que concede el amparo deberá contener: ...5) La sanción en caso de incumplimiento.”

¹⁹ GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO y ETO CRUZ, GERARDO. “Efectos de las sentencias constitucionales en el Perú”. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. Madrid, 2008. Pág. 264.

²⁰ PAYA, FERNANDO et al., “Instituciones procesales”, citado por HUTCHINSON, TOMÁS. “El proceso de ejecución de sentencias contra el Estado”. Revista latinoamericana de derechos. Madrid, 2004, pág. 299.

Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art8.pdf>

²¹ Óp. cit., HUTCHINSON, pág. 292.

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altagracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altagracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del principio de favorabilidad, un monto adecuado a las pretensiones de tutela de los solicitantes, en tanto invocaron el incumplimiento de una sentencia definitiva y vinculante²² del Tribunal Constitucional.

Firmado: Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo sustituto

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

²² El artículo 184 de la Constitución dominicana establece respecto del Tribunal Constitucional que: (...) *Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado (...)*. Por su parte, la Ley 137-11 en el artículo 31 establece: [*l*] *as decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.*

Expediente núm. TC-12-2021-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Licelott Catalina Marte H. de Barrios, Alfredo Antonio Cruz Polanco, Consuelo Amelia Ariza Pou, Altigracia Estela Germosén Andújar, Luis Roosevelt Calderón Romero, Lourdes Amansia de la Altigracia Díaz Ysiano de Robles, Napoleón Rafael Echevarría Flores, Ana Virginia Solano Lora, Apolinar Bravo Vásquez, Mercedes Angelina Santamaría Martínez, Martyn Wellington Alcántara Santana, Yamel Teresa Abreu Coste, Juan Manuel Frías Vargas y Manuel Antonio Almánzar Reinoso contra la Sentencia TC/0231/21, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).